

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

9622 Resolución de 6 de junio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el inmueble correspondiente con los números 103, 105 y 107 del carril de la Almazara de Monteagudo, en Murcia.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de junio de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del inmueble correspondiente con los números 103, 105 y 107 del carril de la Almazara de Monteagudo, en Murcia, y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM, número 234, de 10 de octubre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1. Declarar bien inventariado el inmueble correspondiente con los números 103, 105 y 107 del carril de la Almazara de Monteagudo, en Murcia, según descripción que consta en el anexo.

2. Informar que toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2007.

3. Recordar que los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 6 de junio de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

Descripción y justificación

El inmueble objeto de protección se corresponde con los números 103, 105 y 107 del carril de la Almazara, en Monteagudo, Murcia. Se trata de una sola edificación en origen, actualmente subdividida en tres viviendas de similar superficie, según la delimitación señalada en el plano adjunto, correspondiente con las coordenadas X 666331, Y 4210650 (sistema de referencia ED 50, proyección UTM Huso 30N).

La construcción se encuentra dentro de la delimitación del sitio histórico de la zona denominada Monteagudo-Cabezo de Torres, declarado bien de interés cultural por Decreto n.º 37, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (publicado en el BORM núm. 95, de 26 de abril de 2004), figura de protección que, entre otros aspectos, atendía a la valoración de los aspectos tradicionales de la huerta de Murcia.

Según la documentación recabada, los orígenes de la edificación podrían remontarse al siglo XVII, con la construcción de una unidad de vivienda y explotación agraria, con almazara y ermita. La denominación del carril donde se ubica parece corroborar la antigua relevancia de la almazara, de la que se han conservado algunos elementos en las actuales viviendas.

La edificación responde a la tipología de arquitectura tradicional propia de la huerta de Murcia para las casas concebidas como centro de una explotación agraria: un gran bloque de planta baja y piso, con estructura de muros de carga, en fábrica de ladrillo, cal y canto, cubierta a dos aguas con tejado de las de cañón. La presencia de una viga de cumbrera común y la continuidad en fachada refuerzan la imagen de unidad de la edificación, a pesar de su actual subdivisión en tres viviendas diferentes.

El interés de este inmueble no se queda en su volumen exterior sino que también ha conservado en buenas condiciones la estructura interior y los materiales constructivos. Los valores históricos y, fundamentalmente, etnológicos que aporta esta edificación aconsejan su conservación, máxime teniendo en cuenta su papel de elemento relevante a la hora de poder representar los usos y costumbres tradicionales en cuanto a la ocupación del suelo, las explotaciones económicas y las tipologías residenciales tradicionales en el sitio histórico de Monteagudo-Cabezo de Torres.

